

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No. 417

Radicación nro. [76001311000320230016800](#)

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda, se deberá prestar Caucción de Compañía de Seguros, en aras de responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 590 y ss., del C. G. del P.

Visto que se aporta por la parte actora Certificado de Paz y Salvo expedido por el Departamento Administrativo de hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, en que se evidencia que el inmueble de propiedad del señor José Gilberto Tafur Cardona identificado con ID predio No. 0000445358 con MI No. 370-41516 del cual se pretende pose la medida cautelar reporta un avalúo predial por valor de \$222.267.000 resultando suficiente para determinar la cuantía para la caucción de compañía de seguros, por lo que se fijará la misma al tenor de lo dispuesto en la norma en cita que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas. (Art. 590 del CGP).

De otra parte, se observa no se ha dado cumplimiento a lo requerido a la parte actora y su apoderado, en auto de fecha 30 de junio del año 2023 (fol. 07 expediente digital), por lo que se requerirá nuevamente para que aporte el Registro Civil de Matrimonio de la señora Luz Dary Muñoz Valencia, con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal con el señor Carlos Saul Giraldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **PRESTAR CAUCION** de compañía de Seguros el interesado, en el equivalente del 20% de doscientos veintidós millones doscientos sesenta y siete mil pesos (\$222.267.000).

SEGUNDO: **REQUERIR** nuevamente a la parte actora y a su apoderado(a), para que aporte el Registro Civil de Matrimonio de la señora Luz Dary Muñoz Valencia, con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal con el señor Carlos Saul Giraldo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 02 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8fc4ffb65988d9c91c172aaa4605c1c90d899cd02da6018ec5289c58113cf6**

Documento generado en 01/04/2024 04:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>